

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

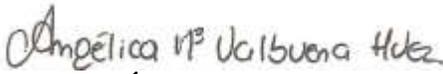
Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el trámite de notificación personal de las demandadas PROJECT BPO S.A.S. y SCOTIABANK COLPATRIA, **no se surtió en debida forma**, pues NO cumple las exigencias de los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020. Respecto del primer precepto, en el contenido de los mensajes de datos remitidos no se informa sobre la existencia del proceso, su naturaleza (ordinario laboral de única instancia), partes (nombres) y fecha de la providencia a notificar. Tampoco se previene a las demandadas para que comparezcan al Juzgado a recibir notificación en el término aplicable al caso (10 días), ni se suministran los 23 dígitos de radicación del proceso y el correo electrónico del Juzgado. Además, no se evidencia que se hubiere remitido como archivo adjunto la demanda, sus anexos y el auto admisorio, ni allega **acuse de recibo** de cada uno de los correos enviados.

Por último, se advierte que la imagen del mensaje de datos remitido al correo notificbancolpatria no registra la fecha en la que fue remitido.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de **quince (15) días**, surta la notificación de las demandadas en debida forma, acatando las exigencias previstas en los artículos 291 y 612 del C.G.P., y el 8° del Decreto 806 de 2020 y allegue los mensajes de datos y **acuse de recibo**.

NOTIFÍQUESE

  
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ  
JUEZ